

Neiva, 29 de diciembre de 2023

Señores

**COLEGIO AMERICANO Y COMPAÑIA LIMITADA Y COMO SIGLA COLEGIO AMERICANO**

correo electrónico: [americanpito@hotmail.com](mailto:americanpito@hotmail.com)

3232887698

Carrera 6 No. 8 68 Sur

Pitalito - Huila

**REF: SU TRÁMITE 842484  
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de cesión de cuotas por las siguientes causales:

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Comercio “(...) *La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria (...)*”. Lo cual, a su vez, trae consigo que la junta de socios se reúna y apruebe esta decisión, tal como lo indica el numeral 1 del art. 187 Ibídem.

De igual forma, conforme al artículo 189 ibídem, las decisiones de la junta de socios, se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Para lo anterior, las reuniones deberán realizarse en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum, tal como lo establece el artículo 186 del Código de Comercio.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la Escritura Pública 2558 del 8 de septiembre de 2017, protocoliza el acta 03 del 5 de septiembre de 2014 del **COLEGIO AMERICANO Y COMPAÑIA LIMITADA Y COMO SIGLA COLEGIO AMERICANO**, donde se señala que

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



los socios venden las acciones<sup>1</sup>, sin embargo, dicho documento carece de algunos elementos mínimos de un acta, tales como los siguientes:

- No se indica con exactitud si la reunión se realizó en el domicilio social.
- No se deja constancia de la verificación del quórum, para efectos de validar la viabilidad de la reunión al momento de su instalación.
- No hay constancia de la designación de presidente y secretario de la reunión
- No hay constancia de la aprobación de la reforma parcial de estatutos referente al artículo del capital social (luego de aprobarse una cesión de cuotas)
- No hay constancia de la lectura y aprobación de la totalidad del acta.

En virtud de lo aquí expuesto, al no contener el acta los elementos suficientes, en especial el domicilio donde se realizó la reunión y la verificación del quórum, las decisiones que allí se tomaron, se encuentran sancionadas como ineficaces a la luz del artículo 186 y 190 del Código de Comercio que señalan:

**“Artículo 186. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.”**

**“Artículo 190. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...) (Subrayado y negrilla propio).**

**SEGUNDO:** Por otro lado, el artículo 158 del Código de Comercio contempla: *“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma”.*

Así mismo, el art. 366 del estatuto mercantil, señala que *“La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.”*

En ese sentido, si bien es cierto, presentan una escritura pública, allí se observa que el acta No. 03 se encuentra protocolizada y no elevada a escritura pública, aunado a que en la mencionada escritura no se hace referencia a la REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (acto sujeto a registro), que es una consecuencia de la cesión de cuotas.

Así las cosas, de acuerdo a todo lo expuesto nos abstendremos de inscribir la reforma parcial de estatutos, relacionada con la cesión de cuotas de la sociedad; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben

<sup>1</sup> De conformidad con el art. 354 del Código de Comercio el capital social se divide en CUOTAS

abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos “cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)”

**TERCERO:** De igual forma, sin que esto implique el principal motivo de devolución de plano, es necesario indicarles que el hecho de que un solo socio quede con la totalidad de las cuotas, trae consigo que la sociedad quede incurso en una causal de disolución, conforme al numeral 3 del art. 218 del Código de Comercio, pues se reduciría el número de socios mínimos exigidos en la sociedad limitada<sup>2</sup>. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con la normatividad vigente, para la constitución y existencia de una sociedad de responsabilidad limitada se requiere de la participación de no menos de dos socios, ni más de veinticinco, “siendo el numero plural de asociados un requisito de fondo para la existencia de la sociedad, sin el cual la misma no podrá subsistir”<sup>3</sup>.

En este sentido, la Superintendencia de Sociedades ha indicado que “una vez se reduzca el número de asociados a menos del requerido, los asociados deben declarar disuelta la sociedad y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para la reforma del contrato social. Sin embargo, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso y según la causal ocurrida, siempre que tales medidas se formalicen dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal (artículo 220 C.Co).”<sup>4</sup>

Así mismo, luego de ser declarada la causal de disolución, podrá procederse a la liquidación de la sociedad, de ser el caso.

**CUARTO:** Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos (cesión de cuotas). Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo

<sup>2</sup> Art. 98 del Código de Comercio señala que en el contrato de sociedad se obligan 2 o más personas.

<sup>3</sup> Concepto 220-015735 26 DE ENERO DE 2023 de la Superintendencia de Sociedades

<sup>4</sup> Concepto 220-016511 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 de la Superintendencia de Sociedades

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID: 900024929

